

General Roca, 21 de mayo de 2026.

**Y VISTOS:** Estos autos caratulados: "**PERELMUTER DIEGO NAHUEL EN AUTOS: TOLEDO, MARIO JAVIER C/PROVINCIA DE RÍO NEGRO (JEFATURA DE POLICIA VIEDMA) S/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO S/ INCIDENTE EJECUCION DE HONORARIOS "** (Expte. N° RO-00394-L-2026).-

**CONSIDERANDO:** Que presentada la parte en el carácter invocado con domicilio legal y electrónico constituidos solicitando la ejecución, y contando con título viable para la ejecución (art. 446, 447 inc. 3° y 455 y concordantes del C.P.C. y C.) y 56 de la Ley 5631, corresponde dictar sentencia monitoria y mandar a trabar embargo.-

Por ello, la Presidencia de **LA CÁMARA SEGUNDA DEL TRABAJO DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL;**

**RESUELVE:** 1) Llevar adelante la ejecución de HONORARIOS regulados en Sentencia de fecha 29/12/2023 publicada el día 08/02/2024 en autos "TOLEDO, MARIO JAVIER C/PROVINCIA DE RÍO NEGRO (JEFATURA DE POLICIA VIEDMA) S/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (EXPEDIENTE N° RO-00622-L-2022)", **contra PROVINCIA DE RÍO NEGRO (JEFATURA DE POLICIA CUIT N° 30672846303)**; para que haga pago de la **suma íntegra** de **\$349.078** al Dr. Diego Nahuel PERELMUTER todo en concepto de **capital** con más la suma de **\$1.500.000** presupuestada para intereses y costas. Costas a la ejecutada. Se difiere la regulación de honorarios hasta tanto la presente sentencia se encuentre ejecutoriada.-

2) Notifíquese a la ejecutada conforme lo dispuesto por art. 25 de la Ley 5631, quien en el plazo de cinco días podrá oponerse a esta sentencia deduciendo las excepciones previstas en el art. 453 del C.P.C. y C., lo que deberá hacerse en un solo escrito y conjuntamente con el ofrecimiento de prueba, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 454 del C.P.C. y C.-

3) Téngase presente el bien denunciado a embargo. Líbrese oficio de estilo como se solicita al Banco Patagonia S.A. debiendo el mismo retener de la cuenta **RENTAS GENERALES de la PROVINCIA de RÍO NEGRO N° 9000001178 TESORERIA**

**GENERAL DE LA PROVINCIA (CUIT 30639453282) con EXCLUSIÓN de las partidas destinadas a: Asistencia Social; Salud y Educación,** debiendo transferir los montos ordenados a la **cuenta judicial de autos** a la orden del Tribunal que se deberá informar y comunicar el cumplimiento dentro de las cuarenta y ocho horas de efectivizado, a través del Sistema de Gestión PUMA -mediante el tipo de movimiento "PRESENTACIÓN SIMPLE". Asimismo, dicha entidad bancaria deberá abstenerse de realizar la retención sobre pagos de haberes, jubilaciones o pensiones acreditadas en cuentas bancarias. Hágase saber al banco indicado que deberá informar al facultado para el diligenciamiento, ante la presentación del oficio, el saldo existente a favor de la demandada en la entidad.. Estando previsto el supuesto en el art. 481 del C.P.C. y C., hágase saber a la receptora de la orden, que su obligación, en caso de ser incumplida, traerá aparejada la nulidad del pago en los términos del art. 877 del CCyC, con transcripción de dichas normas y del art. 369 del C.P.C. y C.

**Asimismo hágase saber y déjese constancia en el oficio que se ha dado cumplimiento con el art. 2 de la ley 4798.**

Se pone en conocimiento de la parte que el oficio deberá ser presentado para confronte y, una vez firmado digitalmente y publicado en el Sistema de Gestión Puma, deberá notificarse al Banco Patagonia mediante cédula a su cargo, con adjunción de dicho oficio y a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas (SNE).-

Notifíquese a la ejecutada la presente orden de embargo conjuntamente con el punto 2).

4) Ordénase al Banco Patagonia S.A. que proceda a la **APERTURA** de una cuenta judicial a nombre de estos autos y a la orden del Tribunal, informando su cumplimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas de notificado de la presente, y a través del Sistema de Gestión PUMA - mediante el tipo de movimiento "PRESENTACIÓN SIMPLE"-, **BAJO APERCIBIMIENTO DE APLICARLE ASTREINTES** de \$20.000 (VEINTE MIL) por cada día hábil de retardo. Hágase saber a las partes que deberán notificar la presente providencia al Banco Patagonia mediante cédula a su cargo y a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas (SNE).-

Hágase saber que el informe del Banco será publicado sin providencia, vinculándose la cuenta en la solapa correspondiente.-

En el supuesto de que la cuenta judicial se encuentre inhabilitada, notifíquese al Banco Patagonia S.A a fin de que proceda a la **REAPERTURA** de la misma debiendo consignarse especialmente el número de cuenta, y cumplido ello, proceda a poner a

disposición de la Unidad Jurisdiccional los fondos existentes si los hubiera.-

Hágase saber que deberá librar cédula al Banco Patagonia mediante el Sistema PUMA -Tipo de Movimiento: Notificación- (tildando la opción: Organismo / Entidad), con transcripción únicamente de la parte pertinente (fecha, orden y firma).-.

**5) Regístrese, publíquese y notifíquese.**

**DR. JUAN A. HUENUMILLA**  
**PRESIDENTE DE CÁMARA**

*El instrumento que antecede ha sido firmado digitalmente en los términos y alcances de la Ley Nac. 25506 y Ley A 3997, Res. 398/05 y Ac. 12/18-STJ, Secretaría, a los 21 días del mes de mayo del año 2026, ante mi*

**Dra. ANDREA VALERIA PÉREZ**  
**SECRETARIA - COORDINADORA OTIL**